

7 de Mayo de 1861.

Sr. Sr.

El Sr. Gobernador Político al dar á V. S. conocimiento de quedar enterado de la disposición en la orden de este Gobierno de 27 de Marzo último en aclaración de las dudas á que pudiera dar lugar la interpretación del artículo 49 del reglamento de loteros casinicos, ha acordado que en consecuencia que todos los loteros que se encuentren comprendidos en los artículos 1.º y 2.º y no cumplan con lo que dispone el 3.º, y sean remitidos á disposición de V. S. por consecuencia de lo determinado en el 4.º en vez de ingresar en el depósito de loteros lo sean á las talleres de callos de esta Capital, donde haun falta para los trabajos y donde se obtiene la doble ventaja de que no devenguen improductivamente dichos que devnos han de satisfacer ellos, de que no pierdan el hábito del trabajo, y de

que al mismo tiempo gana una moneda que
pueda ser de cuatro pesos para los que no quisieran
contratarse en el ramo, y de seis para los que se
enganchen por igual número de años.

Nota El negociador no encuentra inconveniente en acceder á lo
que propone el Sr. Gobernador, y que los colonos que se resientan
del interior de la Isla, vayan á los talleres de calles, para que
su origen dictado y gasta infructuosos, solo considere el que
suscribe que debe recomendarse nuevamente á la referida au-
toridad que facilite á todos los colonos que se encuentren
en este caso, los medios de contratarse con las mayores
ventajas en la agricultura ó industria, y que antes de
destinarse al ramo de calles emplee con ellos cuantos
medios de persuasión sea conveniente con aquel objeto,
y siendo solo contratados p.^o las calles en el caso de
que con los particulares no obtengan buena distribución
ó se niegue absolutamente la contratación de unos,
Puede por lo tanto contestarse en estos términos al Sr. G.

bernador, oficiando el propio tiempo al Amos del
Deposito de Colonos y à la Direccion de Obras pu-
blicas, p^{ta} que los que respectivamente les sean in-
vitados en virtud de la ^{disposicion por V. S. en} clausula 1.^a de la circular
de 27 de Mayo ultimo. V. S. resolverè lo que su

F. Fernandez del Pino

G. S.

En test. etc. 




28 de Mayo de 1861

Exmo Sr.

Antes de cumplimentarse el anterior decreto de V. S.
llega al negociado otra comunicacion del Sr. Gober-
nador politico en la que manifiesta que los inco-
nvenientes que se ofrecen para llevar à cabo las
disposiciones vigentes sobre los colonos asiaticos
que cumplen ó rescindan sus contratos, seria
conveniente que los residentes en esta jurisdiccion y se

encontran en este caso ingresem desde luego en los
talleres de cables o no ser que desde luego se contra-
ten de nuevo, porque de dejarnos a su entera liber-
tad durante el plazo que se les concede para que
se enganchem o salgan de la Isla, si me ha re-
sultar con frecuencia que antes del vencimiento de
aquél se ausentan del punto de su residencia sin
que sea posible dar con muchos de ellos por mas
espinos que sean las diligencias que se hagan: sien-
do demas muy posible que por su mala índole
su poca inclinacion al trabajo y la persuasion de
que no dependen de nadie, y como amantes de la
vagancia y sin remos de ninguna especie se en-
treguen a toda clase de disordenes y a buscar la
subsistencia por medios reprobados, que el Gobierno
debe evitar en sosten del orden y tranquilidad pu-
blica. Por consecuencia de lo expuesto sugiero al
Sr. Gobernador se obligue S. P. resolver que los asiaticos
que salgan de la condicion de Colonos y desde luego

no se contratar sean destinados à los talleres del ramo de
calles, donde obtendrán la ventaja de no perder los hábitos
del trabajo, gozar una medada igual à la que disfrutaban
los demás obreros del ramo, y poder reunir recursos
para el pago del pasaje fuera de la Isla, siempre que
durante los dos meses que se les concede de plazo no
se contrataran con alguna empresa ó particular ó
no quisieren hacerlo con el Gobierno segun conviene bajo
los mismos terminos que se encuentran los demás de
su clase.

Nota Esta comunicacion es idéntica à la estructura anterior
nante y à la que ha recibido la resolución que està sin
cumplimentar, solo tiene la diferencia de que aquella se
referia à los asiáticos que sean remitidos à disposición
de V. E. del interior de la Isla, y en esta se comprenden
los que existan en la jurisdicción, Mas y Otro se
enumentan comprendidos en las disposiciones dadas por
V. E. en la circular de 27 de Mayo, de cuya circular se
ha dado conocimiento al Gobierno: La vez publica, los

informes de todos los individuos, el mismo folio que
consta en el expediente que se acompaña, la estadística de
los curules y los muchos expedientes de quejas y reclama-
ciones à que dan lugar los dichos, dicen bien claramente
la imposibilidad en que se encuentra al Gobierno de
permitir en por un corto plazo que tres, cuatro ò cinco
mil individuos de esta clase que se encuentran presen-
tes ha cumplir sus compromisos, queden libres en el país
sin recursos y sin sujecion à persona alguna: esta
razon y el continuo clamor de brazos p^o la agricul-
tura ò industria justifican muy sobradamente la dis-
posicion de N. 2 en la circular citada y de que se cum-
piera copia. El negocio esta pues de acuerdo con la opi-
nion del Sr. Gobernador, considerà igualmente que para cor-
tar los males expresados y que los dichos no originen
dichos in gastos imprevistos deben momentaneamente
ingresar en los talleres del ramo de curules, pero no esta
conforme en que se contracten p^o este ramo donde
solo podran ganar cinco pesos, sino en el extremo

caso de que los hacendados, industriales y demas en-
presas y particulares no los contraten con mayores
ventajas: lo pues de sentir el que suscribe que debe
emplearse con esta gente por los medios posibles de
persuasion p.^a que se contraten de nuevo, que al efec-
to debe abrirse un registro en el Gobierno politico
de todos los que ingresen por este concepto y que
bien en los periodicos oficiales, bien por cualquier
otro medio se avise al publico del numero de colonos
que estan prontos a contratarse, y que solo en el
caso de una viva necesidad y de que no logren
aun modo que den contratados p.^a los talleres del ramo
de calles, pues que ademas de tenerse en cuenta las
ventajas que reportara el comercio, agricultura e
industria, parece una cosa natural y humanitaria
que unos hombres que usan ocho años de fuertes
trabajos con la retribucion de cuatro pesos mensuales
una vez ya acostumbrados al trabajo ganen algun

mas principal, y mucho mas si se tiene en cuenta
que entre otros pudran encontrarse tabaqueros, carpin-
teros y de otro oficios que a mas de haber ganado
mayor salario, sean utiles y necesarios por su profesion
y acciones ha mayor sueldo que la de enajenadores.

V. l. restara como V.

El Encargado del Pinar

E. l.

Sin perjuicio de que la Sect.
Charente fundada en la nota
del negociado como el cum-
to de que se trata es presen-
tante gubernativo podria
circa el ilustrado dictamen
de la Sect. de Gob. D. E. sus
obstante de Habana 29 de Mayo
de 1861

P. Haller

~~Confirmando~~ E. l.